



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00732** - 00

El demandado EVELIO RODRÍGUEZ CEPEDA, fue notificado del auto admisorio de la demanda en debida forma (aviso), artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien en oportunidad a través de apoderado judicial contestó la demanda, formuló excepciones y presentó demanda de reconvención. La parte actora recorrió el traslado de las excepciones formuladas por pasiva.

Se reconoce personería al Dr. LUIS GERMÁN CHAPARRO PÉREZ como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido (Reg. 04 expediente virtual).

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora presentó REFORMA de la demanda, por reunir las exigencias establecidas en los artículos 82, 93, 368 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior REFORMA de la demanda DECLARATIVA promovida por **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS**, en contra de **EVELIO RODRÍGUEZ CEPEDA**.

Toda vez que la entidad demandante fue constituida como de economía mixta del Orden Nacional vinculada al Ministerio de Agricultura, y por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial de Estado, notifíquese este auto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de su cargo (arts. 46 y 612 del C.G.P.).

Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese este proveído a la demandada POR ESTADO (art. 93.4 ib). El traslado correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Como la parte actora no acreditó la remisión al extremo pasivo del traslado y copia de la demanda, procédase por secretaría a remitir de manera inmediata el vínculo o *link* del proceso para que se surta el traslado respectivo.

La Dra. VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 94 del 18-ago-2022

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00732** - 00

Téngase en cuenta que la parte pasiva presentó excepciones previas, y el extremo actor recorrió el traslado de las mismas. Una vez fenezcan los términos concedidos con ocasión de la reforma de la demanda, se proveerá al respecto, si fuere el caso.

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 94 del 18-ago-2022

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00732** - 00

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 375 del C.G.P., se RECHAZA de plano la demanda de pertenencia en reconvención, presentada por EVELIO RODRÍGUEZ CEPEDA, pues el inmueble litigioso figura como de propiedad de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS, entidad de economía mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, siendo una Empresa Industrial y Comercial de Estado, por ende, es un bien público.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 94 del 18-ago-2022

(3)